



1700-37

RESOLUCION N° 2700

FECHA: 24 SEP 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus las funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1791 de 1996,

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado en ésta Corporación, bajo el consecutivo interno N°3115 de abril (30) de dos mil quince (2015), la señora Katherine Rojas López, en su condición de Ingeniera Residente de Obra, de la empresa Puentes y Torones S.A.S., presentó solicitud a fin de tramitar el permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para desarrollar el proyecto de Construcción del Puente Vehicular Guachaca, ubicado en la vía Santa Marta – Riohacha – Paraguachón, en jurisdicción del Departamento del Magdalena, para lo cual anexó Formato de Liquidación de Servicios de Evaluación.

Que a través de oficio N°001570 de Mayo 15 de 2015, la Corporación informó a la señora Katherine Rojas López, en su condición de ingeniera residente de obras de la firma Puentes y Torones S.A.S, del valor a cancelar por concepto de costos de evaluación del permiso de Aprovechamiento Forestal solicitado, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 4850 de fecha Agosto Quince (15) de Dos Mil Doce (2012) "Por medio del cual se establece el procedimiento para liquidación de los cobros de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental" en concordancia a lo dispuesto en el Decreto de la DAFP 853 de 2012 y Decreto 832 de 2012.

Que mediante radicado interno N°3463 de fecha Mayo 13 de 2015 la empresa Puentes y Torones S.A.S, adjuntó a su solicitud documentación requerida dentro del trámite.

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
- Certificado de Existencia y Representación
- Inventario y Plan de Manejo Forestal

Que mediante radicados internos N°4039 y 4455 de fecha junio 02 y 17 del presente año, el peticionario allego a su solicitud inicial:

- Memoria técnica del proyecto
- Contrato
- Medio magnético  
Plano en medio magnético con la ubicación de los árboles a apear.
- Comprobante de ingresos N°335





1700-37

RESOLUCION N° 2700

FECHA: 24 SEP 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, obrando como Máxima Autoridad Ambiental del Departamento del Magdalena, en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, se acreditó el interés jurídico que asiste al solicitante para la formulación de la petición que antecede y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la ley, se consideró pertinente admitir la solicitud de Aprovechamiento Forestal, mediante Auto 716 de junio 23 de 2015, ordenándose la evaluación de la documentación presentada y la realización de la visita al lugar de la ejecución del proyecto por parte del Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta.

Que en virtud de lo ordenado en el acto administrativo avocado, se realiza la práctica de la inspección ocular y en consecuencia se emite el Concepto Técnico de fecha de recibido Septiembre 11 de 2015, donde se consigna lo siguiente:

#### **“ANTECEDENTES**

*Que mediante oficio radicado en esta Corporación, bajo el consecutivo interno No. 3115 de fecha 15 de abril de 2015, la empresa Puentes y Torones S.A.S., con NIT 800.180.982-0, solicito a través de la señora Katherine Rojas López, en su condición de Ingeniera Residente de Obra, permiso de Aprovechamiento Forestal para ejecutar el proyecto de Construcción del Puente Vehicular “Guachaca” ubicado en la vía que conduce de Santa Marta-Riohacha-Paraguachón, Departamento del Magdalena.*

*Mediante Auto N° 716 de fecha Junio 23 de 2015, se admitió la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal, solicitada por la señora Katherine Rojas López, y en consecuencia, se ordenó realizar visita de inspección para verificar la viabilidad de la solicitud radicada. En tal sentido y atendiendo orden impartida por la subdirección de gestión ambiental, suscrito funcionario realiza visita de inspección técnica y evaluación de la documentación aportada en los siguientes términos.*

*La cual busca se autorice el aprovechamiento forestal de las cantidades y especies de los individuos forestales detallados en la documentación técnica allegada al presente trámite denominado “Plan de Aprovechamiento forestal”, con el propósito de ejecutar el proyecto de Construcción del Puente Vehicular “Guachaca” ubicado en la vía que conduce de Santa Marta-Riohacha-Paraguachón, Departamento del Magdalena*





1700-37

RESOLUCION N° 2700

FECHA: 24 SEP 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

### SITUACIÓN.

#### *Descripción del proyecto.*

*El proyecto en su contexto general consiste en la Construcción del Puente Vehicular "Guachaca" ubicado en la vía que conduce de Santa Marta - Riohacha - Paraguachón, Departamento del Magdalena*

*El proyecto se encuentra en el PR4+000 que hace parte de la RUTA 90 Troncal del Caribe y final en Paraguachón (La Guajira) una de las tres vías principales de la red vial nacional. Actualmente dicho puente cuenta con una luz aproximada de 73 metros.*

*El diseño del proyecto es la de realizar un empalme entre la vía nacional y el puente proyectado (reconociendo el resultado de la evaluación hidrológica e hidráulica del sitio, que precisa la necesidad de elevar la restante en el sitio donde se localiza la estructura), permitiendo la circulación de un vehículo por sentido.*

*El objetivo del trámite de Aprovechamiento Forestal en la inspección realizada corresponde a arboles aislados, que se centra en obtener la autorización ambiental que permita la intervención mediante la tala y poda de varios individuos forestales cuyas ubicaciones coinciden con el trazado para la obras a ejecutar en la construcción del puente, con el fin de adaptar la red vial nacional existente a las características geométricas del diseño proyectado para su rehabilitación, manteniendo condiciones de uso y seguridad vial.*

*El estudio técnico que soporta el trámite versa principalmente sobre el inventario y condiciones de entorno para un tramo de la vía, dicho inventario forestal se realizó al 100% de los arboles ubicados a lado y lado de la vía nacional actualmente existente y que discurre entre el corregimiento de Guachaca municipio de Santa Marta y Riohacha - Guajira. Este inventario se caracterizó en un tramo; que está ubicado en el corregimiento de Guachaca puente No. 7 en el municipio de Santa Marta, tramo en el cual se registraron un total de 8 especies, arrojando un total 52 árboles un volumen bruto a aprovechar de 3,49 M<sup>3</sup>.*

*En cuanto a las especies que presentan mayor número de individuos forestales a intervenir en poda y tala están Palma Real, Matarratón, Totumo y Mamón sin*





1700-37

RESOLUCION N° 2700

FECHA: 24 SEP 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*embargo especies como Almendro y Noni y otros), que serán apeados por el sistema de Tala rasa, cortando los árboles a ras de piso dejando un tocón entre 10 y 15 cm de altura y podas, de acuerdo con el inventario obrante a folios 21, 22, 23 y 24 del expediente 4436.*

En el siguiente cuadro se resume lo anterior:

Tramo	Georeferenciación		N° de especímenes inventariados	Vol. bruto a aprovechar en M3
	Latitud Norte.	Longitud Oeste.		
PR41+0000 Puente No.7 sobre la vía Santa Marta- Riohacha- Paraguachón	11°14'49,7" 11°14'48,6"	73°50'18,7" 73°50'16,6"	52	7,14057
<b>TOTAL</b>			<b>52</b>	<b>7,14057</b>

**Visita de campo.**

*El día 25 de Agosto de 2015, esta Corporación realiza visita de carácter técnico en el tramo PR41+0000 del proyecto "Construcción del Puente Vehicular "Guachaca" ubicado en la vía que conduce de Santa Marta-Riohacha-Paraguachón, Departamento del Magdalena", con el fin de constatar y analizar en campo la veracidad del inventario y estado de los individuos forestales a intervenir y características propias del entorno versus lo descrito en el Plan de aprovechamiento forestal presentado por la empresa Puentes y Torones S.A.S.. Encontrándose que:*

*La region donde se enmarca el proyecto se caracteriza por tener El clima se caracteriza por tener una humedad relativa, un brillo solar, una evaporación y con precipitación promedio anual de 2000 a 4000 mm y temperatura promedio 24° C.*

*El tipo de vegetación existente en el área de estudio, de acuerdo con Holdridge, pertenece a la zona de vida bosque seco tropical (Bs-T). y bosque húmedo tropical (Bh-T). La vegetación corresponde en transición alta-baja del zonioma seco tropical del caribe.*

**Aspectos florísticos.**





1700-37

RESOLUCION N° 2700

FECHA: 24 SEP 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*De acuerdo con el estudio y de lo observado en campo, se realizó la identificación y clasificación de la totalidad de individuos que necesariamente se deben intervenir (Tala y Poda), encontrando que en el tramo inspeccionado se encuentra un total de 52 individuos forestales de diferentes especies, cuya ubicación coincide con el eje trazado con el proyecto por lo que es necesario su retiro.*

*Las referencias, especies, nombres comunes y científicos y familia a las cuales pertenecen, son corroboradas en campo y coinciden con los datos presentados dentro de la documentación allegada al trámite, en cuanto al número de individuos forestales caracterizados se encuentra dentro del inventario consignado en el estudio y lo inspeccionado en campo hay coincidencia.*

**Inventario forestal de las especies evidenciadas en la inspección.**

*Las especies plenamente corroboradas en trabajo de campo y que se encuentran de la zona de estudio, se presentan en la siguiente tabla:*

**Inventario Forestal**

Especie	Población	Muestra (%)	Vol. Total (m <sup>3</sup> )
MANGO	3	100	0,54434
GUANABANO	7	100	0,35727
LECHOSA	2	100	0,0181
PALMA REAL	8	100	0,23477
TOTUMO	6	100	0,37
ROBLE	1	100	0,513
ALMENDRO	5	100	1,6102
MATARRATON	7	100	2,1626
NONI	5	100	0,7007
MAMON	6	100	0,59799
GUACIMO	2	100	0,0316
<b>TOTAL</b>	<b>52</b>	<b>100</b>	<b>7,14057</b>



*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCION N° 2700

FECHA: 24 SEP 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*En ese sentido una vez realizado el inventario de los individuos se tiene que el volumen real a aprovechar asciende a 7,14057 M<sup>3</sup>, según inventario forestal en campo realizado al 100% de los individuos inspeccionados.*

*Así mismo, en campo se procedió a tomar atenta nota de las principales condiciones evidenciadas en la zona de estudio, teniendo como más importantes las siguientes:*

*Los árboles objeto de tala, no se encuentran en áreas de protección de fuentes hídricas y tienen un DAP superior a 10 cm.*

*Las especies de los árboles para aprovechar corresponden a las indicadas en el estudio del PMF como Mango, Guanábana, Lechosa, Palma Real, Roble, Guácimo, Totumo, Almendro, Mamón y Noni entre otras especies no menos importantes.*

**Usos propuestos para la madera a aprovechar y manejo de residuos.**

*En el documento se determina el tratamiento que se dará los productos y subproductos del recurso forestal, dado que la vegetación en cualquiera de sus estratos verticales, bien sea de poda, el apeo, descope y troceo del fuste genera una serie de residuos vegetales que requieren de un manejo adecuado y una buena disposición final siendo el primer paso hacer una selección del material de acuerdo al uso que se pretenda dar a éste. Teniendo en cuenta que los residuos forestales constituyen un residuo especial el cual puede ser ampliamente aprovechable, en ese orden dentro del estudio se han dispuesto una serie de medidas para el manejo de los residuos resultantes de las labores forestales que van a ejecutarse dentro del área de influencia directa del proyecto.*

*Los árboles que tengan un diámetro mayor a 25 cm pueden ser objeto de aprovechamiento de los productos, que serán utilizados en las labores constructivas del proyecto. La utilización de los productos estará en función de los requerimientos.*

**CONCEPTO**

*El objeto fundamental del aprovechamiento forestal es la de ejecutar las actividades de construcción del puente de Guachaca No. 7 ubicado en la vía que conduce de Santa Marta-Riohacha-Paraguachón, Departamento del*



1700-37

RESOLUCION N° 2700

FECHA: 24 SEP 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

*magdalena para emplazar el puente existente, reconociendo la afectación causada por la avalancha del 15 de Diciembre de 2011.*

*La tala y poda será selectiva realizándola sobre los árboles inventariados según la característica de la masa arbórea vegetación del área de estudio, constituida por un extracto arbóreo y arbustivo. Por lo anterior, en el área de estudio se podrá hacer un aprovechamiento Forestal único.*

*De acuerdo con la visita de campo y el análisis y evaluación del estudio de Inventario y aprovechamiento Forestal es procedente otorgar el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO DE ARBOLES AISLADOS** por **7,14057 m<sup>3</sup>** de madera en pie dentro de las actividades que demanda la ejecución del proyecto Construcción del Puente Vehicular “Guachaca” ubicado en la vía que conduce de Santa Marta-Riohacha-Paraguachón, Departamento del magdalena.*

*El volumen de aprovechamiento forestal en el puente No. 7 Guachaca se relaciona en el siguiente cuadro:*

ID	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	Coordenadas Norte	Coordenadas Este	CAP (cm)	V. total M <sup>3</sup>	Actividad a realizar
T41	Lechosa	Carica Papaya	1735528,555	1026200,084	25	0,0068	TALA
T42	Lechosa	Carica Papaya	1735528,576	1026196,525	29	0,01124	TALA
T43	Palma real	Dypsis lutezens	1735524,2	1026200,854	54	0,083353	PODA
T44	Palma real	Dypsis lutezens	1735527,876	1026200,876	49	0,04585	PODA
T45	Palma real	Dypsis lutezens	1735525,579	1026198,08	34	0,02759	PODA
T40	Guanábano	Annona muricata	1735529,579	1026188,776	45	0,03867	PODA
T46	Mango	Manguifera indica	1735529,958	1026187,184	35	0,01754	PODA
T47	Mamon	Melicoccus bijugatus	1735529,535	1026187,089	33	0,01559	PODA
T48	Guanábano	Annona muricata	1735529,7	1026186,695	67	0,128	PODA
P57	Totumo	Crescentia	1735529,166	1026183,995	59	0,0997	PODA

*[Handwritten signatures]*



1700-37

RESOLUCION N°

2700

FECHA:

24 SEP 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		cuejte					
P58	Matarratón	Gliricidia sepium	1735530,108	1026183,223	149	0,7420	PODA
P59	Noni	Morinda citrifolia	1735529,304	1026177,442	52	0,0774	PODA
P60	Noni	Morinda citrifolia	1735529,382	1026177,499	40	0,0458	PODA
P61	Guanábano	Annona muricata	1735529,708	1026175,455	33	0,0259	TALA
P62	Roble	Tabebuia rosea	1735531,708	1026173,655	116	0,513	PODA
P63	Matarratón	Gliricidia sepium	1735530,9	1026171,557	62	0,146	TALA
P64	Matarratón	Gliricidia sepium	1735530,914	1026171,56	85	0,2759	TALA
P65	Guanábano	Annona muricata	1735527,708	1026170,507	49	0,057	TALA
P66	Guanábano	Annona muricata	1735527,736	1026170,562	54	0,0696	TALA
P67	Noni	Morinda citrifolia	1735525,206	1026169,72	57	0,0775	TALA
P69	Noni	Morinda citrifolia	1735531,461	1026162,72	113	0,3658	TALA
P70	Noni	Morinda citrifolia	1735531,45	1026162,71	75	0,1342	TALA
T33	Totumo	Crescentia cuejte	1735540,816	1026138,025	51	0,0620	PODA
T34	Totumo	Crescentia cuejte	1735540,803	1026138,004	55	0,0722	PODA
P71	Palma real	Dypsis lutescens	1735552,287	1026124,76	33	0,07722	TALA
P72	Palma real	Dypsis lutescens	1735554,378	1026121,287	32	0,0146	TALA
T30	Palma real	Dypsis lutescens	1735555,721	1026116,632	25	0,0089	TALA
T31	Palma real	Dypsis	1735555,713	1026116,621	30	0,0171	TALA



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

1700-37

RESOLUCION N°

2700

FECHA:

24 SEP 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

		lutescens					
T32	Palma real	Dypsis lutescens	1735555,73	1026116,667	34	0,0165	TALA
T73	Matarratón	Gliricidia sepium	1735574,417	1026095,773	97	0,2695	TALA
T74	Matarratón	Gliricidia sepium	1735576,85	1026093,348	108	0,0724	TALA
T75	Matarratón	Gliricidia sepium	1735580,374	1026090,56	95	0,0560	TALA
P92	Guanábano	Annona muricata	1735598,689	1026090,927	36	0,0309	TALA
P93	Guanábano	Annona muricata	1735598,766	1026091,013	34	0,0331	TALA
P94	Almendro	Terminalia catappa	1735584,766	1026107,571	96	0,3520	PODA
P95	Almendro	Terminalia catappa	1735583,825	1026107,746	104	0,3614	PODA
P96	Mango	Manguifera indica	1735577,501	1026117,596	130	0,4841	PODA
P97	Almendro	Terminalia catappa	1735564,825	1026130,802	100	0,3342	PODA
P76	Mamon	Melicoccus bijugatus	1735630,148	1026049,389	26	0,0096	PODA
T28	Mamon	Melicoccus bijugatus	1735672,27	1026007,847	70	0,1169	PODA
T25	Mamon	Melicoccus bijugatus	1735679,667	1025999,766	50	0,0358	PODA
P84	Guácimo	Guazuma ulmifolia	1735718,496	1025977,63	46	0,0505	TALA
P91	Mango	Manguifera indica	1735742,125	1025976,675	82	0,1926	TALA
P85	Mamon	Melicoccus bijugatus	1735729,294	1025970,249	71	0,2166	TALA
P86	Mamon	Melicoccus bijugatus	1735729,237	1025970,053	73	0,2035	TALA
P88	Almendro	Terminalia	1735737,582	1025964,729	112	0,4791	TALA

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
 Conmutador: (57) (5) 4211395 – 42113089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) – email: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



Edic.24/08/2015\_Versión 10

*Handwritten signature and initials.*



1700-37

RESOLUCION N° 2700

FECHA: 24 SEP 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		catappa					
P89	Matarratón	Gliricidia sepium	1735741,403	1025963,456	45	0,0386	TALA
T20	Almendo	Terminalia catappa	1735749,951	1025949,951	54	0,0835	PODA
P102	Guácimo	Guazuma ulmifolia	1735554,702	1026164,138	47	0,0316	TALA
P99	Totumo	Crescentia cuejte	1735553,343	1026159,982	39	0,0363	TALA
P100	Totumo	Crescentia cuejte	1735553,299	1026160,206	55	0,0577	TALA
P101	Totumo	Crescentia cuejte	1735553,332	1026160,231	42	0,0421	TALA

Arboles a talar y podar:

NUMERO DE ARBOLES A TALAR	30
NUMERO DE ARBOLES A PODAR	22

Que de acuerdo resolución No. 2996 de fecha 19 de Diciembre de 2013 por la cual se regula el procedimiento de causación cobro y recaudo de las tasas forestales en los aprovechamientos forestales único, persistente y árboles aislados en la jurisdicción de CORPAMAG según su clasificación de públicas o Privadas y de Muy especiales, Especiales y Ordinarias:

Dado que la visita practicada por el suscrito funcionario de CORPAMAG corresponde a una inspección ocular para evaluar sobre la documentación aportada, se recomienda que la tasa forestal, sea facturada a nombre de PUENTES Y TORONES S.A.S.

- Se anexa Acta de Liquidación de la Tasa Forestal.



*[Handwritten signature]*  
Ben



1700-37

RESOLUCION N° 2700

FECHA: 24 SEP 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*Se considera pertinente imponer una medida compensatoria acorde a lo establecido en el decreto 1791 de 1996, donde se exige que cuando se realice un aprovechamiento forestal, se debe compensar en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica del ecosistema, por ello se propone realizar la compensación forestal en una relación de 1:10 donde por cada árbol aprovechado se realice la siembra de 10. En ese orden de ideas queda pendiente que la Corporación defina el área a reforestar teniendo como referente las líneas de cumplimiento del Plan de Acción Corporativo 2012 - 2015, donde se enmarcaría la compensación en comento y así sumar acciones al desarrollo del programa*

**RECOMENDACIONES:**

1. *Durante la ejecución del aprovechamiento forestal queda prohibido, al personal operario la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área del aprovechamiento, extraer arboles de otros sitios diferente del área del proyecto, extraer arboles diferentes a las especies identificadas en el estudio y extraer arboles de las áreas de protección del río Guachaca.*
2. *Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se utilizará para diámetros mayores de 15 cm.*
3. *Efectuar la definición y delimitación exacta sobre del área que será intervenida por el aprovechamiento, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.*
4. *Se estipula el horario para las labores de corte en zonas rurales, a partir de las 6:00 y 17:00 horas de lunes a sábado. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de gobierno municipal respectiva.*
5. *Al iniciar las labores, y con el fin de evitar accidentes la zona de trabajo se debe aislar el sitio evitando el paso de transeúntes y vehículos, utilizando cintas reflectivas conos y señales informativas.*
6. *Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra,*



*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCION N° 2700

FECHA: 24 SEP 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.*

7. *El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.*
8. *Para los árboles mayores de 3 metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lasos, para después de que el tronco se encuentre libre de ramas comenzar con el corte de este, cortándolo en secciones de máximo de 2 metros, comenzando de arriba hacia abajo.*
9. *Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.*
10. *El apeo de árboles con corte desde la base, se deberá realizar en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.*
11. *Corpamag realizará como mínimo dos (2) visitas técnicas de seguimiento, el solicitante presente dispondrá todo lo requerido para que los funcionarios de Corpamag cumplan con las funciones de control y seguimiento, según las normas ambientales."*

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.



*Handwritten signatures and initials*



1700-37

RESOLUCION N° 2700

FECHA: 24 SEP 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado “Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

La Ley 99 de 1993, Artículo 31 en su numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre, y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, copila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo de que el sector cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo señalado en la Sección 3 de la norma referencia se determinan las Clases de Aprovechamiento Forestal, y el Artículo 2.2.1.1.3.1. Literal a) específica **Aprovechamiento forestal Únicos**. Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al





1700-37

RESOLUCION N° 2700

FECHA: 24 SEP 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque.

Que la Resolución 2996 de fecha 19 de Diciembre 2013, emitida por Corporación, establece entre sus consideraciones que a quienes se les otorga permisos de aprovechamiento forestal único y/o persistente en el Departamento del Magdalena, deberá cancelar un desincentivo a la deforestación y cada corporación tiene la libertad de operarla de diferentes formas en su jurisdicción, siempre y cuando se conserven los componentes legales de la tasa.

Que la Resolución antes citada establece el procedimiento establecido para el cobro de la tasa forestal. Así mismo, dicha tasa deberá ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal a otorgar, como apéndice del concepto técnico y enviada por el abogado que proyecte la resolución de otorgamiento del aprovechamiento a la Oficina Administrativa y Financiera para su correspondiente recaudo.

De conformidad a lo conceptuado por el funcionario asignado la empresa Puentes y Torones S.A.S, deberá cancelar lo correspondiente a lo indicado en la liquidación realizada, la cual asciende a un valor total de **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$303.994,3. M/CTE).**

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá solicitar ante la Corporación el Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, en el evento que le sea autorizada la comercialización del producto.

Que el concesionario o el beneficiario del permiso de aprovechamientos forestales deberán cancelar el valor de las visitas de control, seguimiento y monitoreo que se requiera, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que de acuerdo a lo contenido en el informe técnico anteriormente referenciado y desde el punto de vista jurídico, se considera viable otorgar el permiso de Aprovechamiento Forestal Único, a la empresa Puentes y Torones S.A.S. puesto que es necesario la ejecución de la obra pública, que se efectuará para realizar el proyecto de Construcción del Puente Vehicular “Guachaca”, ubicado en la vía Santa Marta – Riohacha – Paraguachón, en jurisdicción del Departamento del Magdalena, en cantidad de 52 individuos forestales, correspondiente a un volumen de **7,14 M<sup>3</sup>** de madera en bruto de acuerdo al Plan de Aprovechamiento Forestal presentado y verificado, asociado al inicio y terminación del



*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCION N° 2700

FECHA: 24 SEP 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

aprovechamiento, además la obra se convierte en una herramienta de ordenamiento del territorio cuyo objetivo es mejorar las calidades físicas, espaciales sociales y ambientales del sector.

En razón de lo anterior, el Director General (E) de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 con fundamento en el Decreto 1791 de 1996 y el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar el Permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la empresa Puentes y Torones S.A.S., identificado con NIT N°800.180.982 - 2 en cabeza del Dr. Álvaro Ruíz Carrillo, identificado con la cédula de ciudadanía N°6.763.874, expedida en Tunja, en cantidad total de 52 individuos forestales, correspondiente a un volumen de **7,14 M<sup>3</sup>** de madera, para realizar el proyecto de Construcción del Puente Vehicular “Guachaca” ubicado en la vía Santa Marta – Riohacha – Paraguachón, en jurisdicción del Departamento del Magdalena, dentro de las siguientes coordenadas y especificados así:

Tramo	Georeferenciación		N° de especímenes inventariados	Vol. bruto a aprovechar en M3
	Latitud Norte.	Longitud Oeste.		
PR41+0000 Puente No.7 sobre la vía Santa marta-Riohacha-Paraguachón	11°14'49,7" 11°14'48,6"	73°50'18,7" 73°50'16,6"	52	7,14057
<b>TOTAL</b>			<b>52</b>	<b>7,14057</b>

ID	Nombre Común	Nombre Científico	Coordenadas Norte	Coordenadas Este	CAP (cm)	V. total M <sup>3</sup>	Actividad a realizar
T41	Lechosa	Carica Papaya	1735528,555	1026200,084	25	0,0068	TALA
T42	Lechosa	Carica Papaya	1735528,576	1026196,525	29	0,01124	TALA
T43	Palma real	Dypsis lutezens	1735524,2	1026200,854	54	0,083353	PODA
T44	Palma real	Dypsis	1735527,876	1026200,876	49	0,04585	PODA



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
**NIT. 800.099.287-4**

1700-37

**RESOLUCION N° 2700**

**FECHA: 24 SEP 2015**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

		lutecens					
T45	Palma real	Dypsis lutecens	1735525,579	1026198,08	34	0,02759	<b>PODA</b>
T40	Guanábano	Annona muricata	1735529,579	1026188,776	45	0,03867	<b>PODA</b>
T46	Mango	Manguifera indica	1735529,958	1026187,184	35	0,01754	<b>PODA</b>
T47	Mamon	Melicoccus bijugatus	1735529,535	1026187,089	33	0,01559	<b>PODA</b>
T48	Guanábano	Annona muricata	1735529,7	1026186,695	67	0,128	<b>PODA</b>
P57	Totumo	Crescentia cuejte	1735529,166	1026183,995	59	0,0997	<b>PODA</b>
P58	Matarratón	Gliricidia sépium	1735530,108	1026183,223	149	0,7420	<b>PODA</b>
P59	Noni	Morinda citrifolia	1735529,304	1026177,442	52	0,0774	<b>PODA</b>
P60	Noni	Morinda citrifolia	1735529,382	1026177,499	40	0,0458	<b>PODA</b>
P61	Guanábano	Annona muricata	1735529,708	1026175,455	33	0,0259	<b>TALA</b>
P62	Roble	Tabebuis rosea	1735531,708	1026173,655	116	0,513	<b>PODA</b>
P63	Matarratón	Gliricidia sepium	1735530,9	1026171,557	62	0,146	<b>TALA</b>
P64	Matarratón	Gliricidia sepium	1735530,914	1026171,56	85	0,2759	<b>TALA</b>
P65	Guanábano	Annona muricata	1735527,708	1026170,507	49	0,057	<b>TALA</b>
P66	Guanábano	Annona muricata	1735527,736	1026170,562	54	0,0696	<b>TALA</b>
P67	Noni	Morinda citrifolia	1735525,206	1026169,72	57	0,0775	<b>TALA</b>
P69	Noni	Morinda citrifolia	1735531,461	1026162,72	113	0,3658	<b>TALA</b>
P70	Noni	Morinda citrifolia	1735531,45	1026162,71	75	0,1342	<b>TALA</b>
T33	Totumo	Crescentia cuejte	1735540,816	1026138,025	51	0,0620	<b>PODA</b>
T34	Totumo	Crescentia cuejte	1735540,803	1026138,004	55	0,0722	<b>PODA</b>
P71	Palma real	Dypsis	1735552,287	1026124,76	33	0,07722	<b>TALA</b>

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
 Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)



*[Handwritten signature]*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 2700  
FECHA: 24 SEP 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

P72	Palma real	Dypsis lutescens	1735554,378	1026121,287	32	0,0146	TALA
T30	Palma real	Dypsis lutescens	1735555,721	1026116,632	25	0,0089	TALA
T31	Palma real	Dypsis lutescens	1735555,713	1026116,621	30	0,0171	TALA
T32	Palma real	Dypsis lutescens	1735555,73	1026116,667	34	0,0165	TALA
T73	Matarratón	Gliricidia sepium	1735574,417	1026095,773	97	0,2695	TALA
T74	Matarratón	Gliricidia sepium	1735576,85	1026093,348	108	0,0724	TALA
T75	Matarratón	Gliricidia sepium	1735580,374	1026090,56	95	0,0560	TALA
P92	Guanábano	Annona muricata	1735598,689	1026090,927	36	0,0309	TALA
P93	Guanábano	Annona muricata	1735598,766	1026091,013	34	0,0331	TALA
P94	Almendro	Terminalia catappa	1735584,766	1026107,571	96	0,3520	PODA
P95	Almendro	Terminalia catappa	1735583,825	1026107,746	104	0,3614	PODA
P96	Mango	Manguifera indica	1735577,501	1026117,596	130	0,4841	PODA
P97	Almendro	Terminalia catappa	1735564,825	1026130,802	100	0,3342	PODA
P76	Mamon	Melicoccus bijugatus	1735630,148	1026049,389	26	0,0096	PODA
T28	Mamon	Melicoccus bijugatus	1735672,27	1026007,847	70	0,1169	PODA
T25	Mamon	Melicoccus bijugatus	1735679,667	1025999,766	50	0,0358	PODA
P84	Guacimo	Guazuma ulmifolia	1735718,496	1025977,63	46	0,0505	TALA
P91	Mango	Manguifera indica	1735742,125	1025976,675	82	0,1926	TALA
P85	Mamon	Melicoccus bijugatus	1735729,294	1025970,249	71	0,2166	TALA
P86	Mamon	Melicoccus bijugatus	1735729,237	1025970,053	73	0,2035	TALA
P88	Almendro	Terminalia	1735737,582	1025964,729	112	0,4791	TALA

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamaq.gov.co](http://www.corpamaq.gov.co) – email: [contactenos@corpamaq.gov.co](mailto:contactenos@corpamaq.gov.co)



Edic.24/08/2015\_Versión 10

*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCION N° 2700

FECHA: 24 SEP 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

		catappa					
P89	Matarratón	Gliricidia sepium	1735741,403	1025963,456	45	0,0386	TALA
T20	Almendro	Terminalia catappa	1735749,951	1025949,951	54	0,0835	PODA
P102	Guácimo	Guazuma ulmifolia	1735554,702	1026164,138	47	0,0316	TALA
P99	Totumo	Crescentia cuejte	1735553,343	1026159,982	39	0,0363	TALA
P100	Totumo	Crescentia cuejte	1735553,299	1026160,206	55	0,0577	TALA
P101	Totumo	Crescentia cuejte	1735553,332	1026160,231	42	0,0421	TALA

En conclusión el número de árboles a talar y a podar:

NUMERO DE ARBOLES A TALAR	30
NUMERO DE ARBOLES A PODAR	22

**PARAGRAFO.** Las especies aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único objeto de la presente autorización.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los productos obtenidos por el aprovechamiento realizado correspondiente a un volumen de **7,14 M<sup>3</sup>**, podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, proporcionarse a terceros, a la comunidad o pueden ser donados para beneficio de obras sociales, en madriñas postes y leña, debiéndose registrarse las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega. En el evento que necesiten movilizar la madera, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización de la Diversidad Biológica, ante la Corporación y cancelar el valor respectivo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los productos obtenidos no pueden ser quemados a cielo abierto, ni como materia prima para hacer carbón vegetal, las ramas y hojas serán picadas



*[Handwritten signature]*



1700-37

RESOLUCION N°

2700

FECHA:

24 SEP 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

y repicadas para enriquecimiento de suelos, recuperación de pastos y praderas y producción de compost o coberturas vegetales.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de Seis (06) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, con tres (3) meses más de prórroga en caso de presentarse imprevistos durante la realización.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Como medidas compensatorias por la intervención al recurso forestal la empresa Puentes y Torones, deberá realizar una reforestación consistente en reforestar, **plantando 520 árboles** en áreas ecológicamente equivalentes dentro del área de influencia del proyecto, preferiblemente en época de lluvias para garantizar la supervivencia de los individuos, donde la Corporación lo estime pertinente que favorezcan la conectividad ecológica del ecosistema y teniendo como referente las líneas de cumplimiento del Plan de Acción Corporativo 2012 -2015, para lo cual se deberá concertarse con CORPAMAG, dentro de los dos primeros meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO.-** El beneficiario del presente aprovechamiento queda obligado a lo siguiente:

- a. Informar del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y la culminación del mismo.
- b. Implementar el método de aprovechamiento presentado en el inventario forestal aportado.
- c. Efectuar la definición y delimitación exacta sobre el terreno del área que será intervenida por el aprovechamiento, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.
- d. Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierra solo se utilizara para diámetros mayores de 15 cm.
- e. Se estipula el horario para las labores de corte en zonas rurales a partir de las 6:00 y 17:00 horas de lunes a sábado. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaria de Gobierno municipal respectiva.
- f. Al iniciar las labores y con el fin de evitar accidentes en la zona de trabajo se debe aislar el sitio evitando el paso de transeúntes y vehículos, utilizando cintas





1700-37

RESOLUCION N° 2700

FECHA: 24 SEP 2015

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

reflectivas, conos y señales informativas.

- g. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- h. El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- i. Para los árboles mayores de 3 metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lasos, para después de que el tronco se encuentre libre de ramas comenzar con el corte de este, cortándolo en secciones de máximo de 2 metros, comenzando de arriba hacia abajo.
- j. Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.
- k. El apeo de árboles con corte desde la base, se deberá realizar en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- l. Durante el ejecución del aprovechamiento forestal quedará prohibido al personal operario, la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área de aprovechamiento, extraer arboles de sitios diferentes a los establecidos en el inventario forestal presentado.
- m. El peticionario deberá enviar a esta Corporación para su evaluación y aprobación el "Programa de Compensación".
- n. En el evento que se presente el rescate de fauna impactada residente en la zona el peticionario deberá aplicar las medidas necesarias para el manejo de fauna silvestre, para lo cual deberán informar a la Corporación, los movimientos y reubicación de fauna silvestre con el fin de hacer el respectivo acompañamiento con el grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.



1700-37

RESOLUCION Nº 2700

FECHA: 24 SEP 2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

- o. El peticionario deberá presentar bimensualmente informes de cumplimiento ambiental – IC, donde se informe sobre los resultados de las actividades desarrolladas de acuerdo a la información requerida en el informe técnico.
- p. No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.
- q. Si no aprovecha el volumen total autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.
- r. El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- s. Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- t. Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua y cauces.

**PARAGRAFO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para se apliquen las sanciones establecidas, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo (Ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO QUINTO.-** CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La empresa Puentes y Torones deberá cancelar a la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG, el monto correspondiente a la tasa por aprovechamiento forestal por el volumen total autorizado es decir la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON TRES CENTAVOS (303.944,3 M/CTE).**

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor Álvaro Ruíz Carrillo, en su condición de representante legal de la empresa Puentes y Torones, o a su apoderado según poder debidamente constituido.



1700-37

RESOLUCION N° 2700

FECHA: 24 SEP 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO, A LA EMPRESA PUENTES Y TORONES S.A.S Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

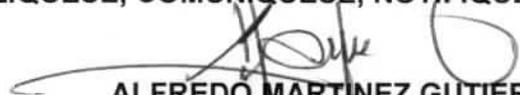
**ARTICULO OCTAVO.-** El (los) beneficiario(s) de la autorización asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los forestales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

**ARTICULO DECIMO.-**Copia del presente proveído debe ser enviado a la señora Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

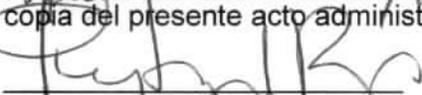
**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

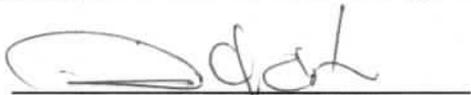
**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ**  
DIRECTOR GENERAL (E)

Proyectó: Maricruz Ferrer Fernández  
Revisó: Sara Diazgranados Cuenca  
V°/B°: Semiramis Sosa Tapia

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los 25 SEP 2015  
( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del ( ) se notifica personalmente el contenido del presente proveído. \_\_\_\_\_ al señor JORGE M. LOZADA LOJAS, quien exhibió la C.C. No 1.098.615.694 expedida en BPCARMINIQU actuando en calidad de Apoderado de Puentes y Torones S.A.S, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

  
EL NOTIFICADO

  
EL NOTIFICADOR.

